

# Normativa de Sanción de Acciones de Violencia Sexual y de Acoso

## TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

El Preuniversitario José Carrasco Tapia (PreuJCT) motiva la movilidad social y acceso a la educación superior para todes sus estudiantes, teniendo como objetivo esencial el desarrollo integral y holístico de cada una para que puedan generar aprendizajes profundos y significativos.

El PreuJCT ha adaptado reglamentos y políticas con la finalidad de garantizar el respeto a las personas y la no discriminación. Por ello, esta normativa surge de la necesidad de reducir brechas de desigualdad existentes entre les integrantes de la comunidad, sin importar su expresión o identidad de género, considerando que esta desigualdad se desarrolla tanto en relaciones jerárquicas como entre pares. En este contexto, la **violencia de género** se entiende como *una problemática que afecta a toda persona que se aleja de los patrones socialmente dominantes, abarcando cualquier acto violento o de agresión basado en esta situación de desigualdad*. Esta normativa tiene por propósito asegurar la buena convivencia dentro del Preuniversitario y en todas aquellas actividades vinculadas a este, basándose en el respeto y la empatía mutua, proporcionando mecanismos para enfrentar y sancionar situaciones de violencia sexual y de diferentes tipos de acoso, y así mismo brindar apoyo y orientación a quienes han sido víctimas en esos casos.

**Todos los miembros del preuniversitario tienen la obligación de conocer esta normativa y los protocolos que de ella deriven.** Siendo particularmente responsables les voluntaries del PreuJCT, quienes tendrán la primera obligación de hacer frente a situaciones que dañen la convivencia entre pares y/o estudiantes, para así evitar el daño hacia el ambiente de aprendizaje y colaboración que la institución promueve desde hace más de 30 años.

## TÍTULO II. DEFINICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1.** Serán consideradas **conductas de violencia sexual** *todos aquellos comportamientos, palabras o gestos de connotación sexual no consentidos y que atentan contra la dignidad o integridad psicológica y/o física de les miembros del PreuJCT, a través de cualquier medio.*

**Artículo 2.** La institución considerará acciones de violencia sexual, y sin que la enumeración sea taxativa, el acoso sexual, la agresión sexual, la exhibición, exposición y voyeurismo sexual, el acecho sexual y, en general, cualquier interacción con significado sexual no consentida.

**Artículo 3.** Cualquier forma de **acoso** se define como *un comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo, que sea verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo.* El bullying, la discriminación en cualquiera de sus formas, la exclusión, entre otras, son consideradas conductas de acoso.

Las características principales que se deducen de esta definición son:

- a. Se produce un daño físico y/o psicológico que puede adoptar distintas manifestaciones.
- b. Puede ocurrir una vez o de forma reiterada y/o a lo largo del tiempo.
- c. La situación de desigualdad entre persona acosada y acosadora provoca que esta última no se pueda defender y se encuentre aislada.
- d. La actitud pasiva de quienes observan el acoso por el miedo a ser objeto del mismo.
- e. Las manifestaciones de **acoso** pueden producirse en **forma descendente**, es decir *de parte de una persona en una posición jerarquizada de poder* (voluntarie-estudiante, por ejemplo); pero, también se considerará **acoso la modalidad tanto horizontal** (entre pares o bullying), como **ascendente**, es decir, *desde una persona que ocupa un puesto inferior a la situación de la víctima.*

**Artículo 4.** Se denominará **acoso u hostigamiento sexual** a las *insinuaciones y requerimientos de carácter sexual, no deseados y no consentidos que afectan la dignidad e integridad de quien los recibe.* El **acoso sexual** ocurre cuando se sugiere explícita o implícitamente que la aceptación o el rechazo de esas acciones tendrá incidencia en las condiciones académicas y/o sociales como estudiante o docente de una persona o grupo al interior del Preuniversitario, o bien cuando la conducta tiene el propósito o el efecto de interferir la convivencia, el rendimiento académico o laboral, creando un ambiente intimidante u hostil para la(s) persona(s) afectada(s). No es necesaria una acción sistemática de acoso u hostigamiento ya que una sola acción constituye acoso sexual.

**Artículo 5.** La **agresión sexual** es un acto que se comete mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de coacción o intimidación. En el marco de esta normativa, la agresión sexual incluye todo acto de connotación sexual (por ejemplo, tocaciones) y no está limitada a la penetración y/o contacto sexual sin consentimiento, admitiendo las relaciones asimétricas como aristas de la intimidación y/o amenaza.

**Artículo 6.** La **exhibición, exposición y el voyeurismo sexual** buscan violar la privacidad de una persona. Incluye conductas como presenciar u observar relaciones o actividades sexuales de otra(s) persona(s); desnudarse parcial o totalmente delante de otras; grabar, fotografiar, y distribuir sin el consentimiento de les involucrados y por uno o más medios (correo electrónico y/o redes sociales) imágenes de personas semidesnudas o desnudas, teniendo relaciones sexuales y/o desarrollando conductas sexuales.

**Artículo 7.** El **acecho sexual** se define como el conjunto de acciones con connotación sexual, dirigidas hacia una persona sin su consentimiento y que generan temor e inseguridad, causando perturbación emocional significativa. Implica conductas como seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de residencia, trabajo o estudio, llamar por teléfono, enviar mensajes, grabaciones, fotos, videos u objetos de connotación sexual.

**Artículo 8.** Las **acciones de violencia sexual** ocurren sin el consentimiento de la persona afectada. El **consentimiento** se entiende como el acuerdo o aceptación de participar en una actividad sexual específica. Este se manifiesta de manera inequívoca mediante palabras o actos concluyentes de una persona capaz que está en condiciones de consentir y se encuentra en pleno uso de sus facultades.

El consentimiento para un acto sexual particular no puede interpretarse como consentimiento para actos sexuales posteriores. Del mismo modo, los actos sexuales previos o la existencia de una relación de pareja tampoco constituye por sí misma expresión de consentimiento.

## TÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 9.** Esta normativa se aplica a estudiantes, profesores voluntarios y funcionarios que participan en actividades académicas y sociales (alianzas, fiestas, paseos u otras) desarrolladas o patrocinadas por el Preuniversitario.

Se aplica también a terceras personas, que puedan ser afectadas por situaciones antes descritas en esta normativa. Así también, se amplía el rango de acción de este protocolo a situaciones no patrocinadas por el Preuniversitario pero que en ella estén presentes miembros de su comunidad que incurran en prácticas de violencia, acoso y/o agresión sexual.

## TÍTULO IV. CONVIVENCIA Y GÉNERO

**Artículo 10.** La Comisión de Convivencia y Género del Preuniversitario José Carrasco Tapia tiene como finalidad fomentar el desarrollo de la buena convivencia en el Preuniversitario, por lo que tiene la facultad de promover y generar actividades y propuestas que estén en función de este fin, tomando resoluciones

en base a este protocolo en el caso de que se presenten casos como los considerados entre los Artículos 1 y 8. Esta Comisión será conformada únicamente por mujeres y disidencias sexuales y de género.

La Comisión de Convivencia y Género podrá pedir y recibir ayuda de parte de cualquier otro miembro del Preuniversitario en el caso en que se estime conveniente, siempre y cuando esta participación esté exenta de causar perjuicio a otro integrante de la comunidad, o en el caso de que se trate de una investigación en que hayan conflictos de intereses y/o se pase a llevar la voluntad de un denunciante.

**Artículo 11.** La Comisión de Convivencia y Género posee la atribución de desvincular inmediatamente a cualquier voluntarie en el caso de enterarse de que tiene o ha tenido una denuncia en su contra como victimarie de alguna acción considerada entre los Artículos 1 y 8 de esta normativa, ya sea en un medio legal, de forma pública informal en redes sociales u otro medio (“funa”) o con la sola presencia de pruebas sobre manifestaciones, conductas y/o acciones tipificadas en el presente documento. Para ello se considerará un periodo de 60 días de corrido a partir del proceso de selección de la persona postulante al Preuniversitario, es decir, desde que la persona postulante es notificada vía correo electrónico que ha sido seleccionada para incorporarse como voluntarie a esta institución educativa. Así, en este periodo de tiempo (60 días consecutivos), la persona que postula o que se ha incorporado recientemente al Preuniversitario JCT puede ser desvinculada sin someterse a una investigación, pues la sola existencia de antecedentes de pruebas en su contra basta para tomar medidas inmediatas en función de proteger a nuestra comunidad de posibles perjuicios. Esta desvinculación será comunicada de forma escrita directamente de parte de la Comisión de Convivencia y Género a la persona involucrada en la denuncia.

En el caso de ser un estudiante quien se vea involucrado en una denuncia como las recién mencionadas en este artículo, se procederá de forma diferente, citando de forma escrita a la persona a una reunión en la cual se dialogará con ella, iniciándose un proceso de investigación si es necesario, pero sin recurrir a la desvinculación inmediata pues el rol de la Comisión, en este caso, es educativo antes que punitivo.

**Artículo 12.** En función del artículo anterior, se considerará obligatorio a partir del año 2022 que las personas postulantes a voluntarias o a estudiantes del Preuniversitario José Carrasco Tapia deban leer esta Normativa. Por ende, tanto la Directiva, como el Consejo docente deben procurar que el equipo que trabaje en el proceso de postulación les haga llegar este documento exigiendo la firma de una carta de compromiso en la cual se afirma haber leído esta Normativa, comprometiéndose a respetarla durante su paso por el Preuniversitario.

## TÍTULO V. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN

**Artículo 13.** Una denuncia se deberá presentar a cualquier miembro del área de la Comisión de Convivencia y Género de forma escrita a través de la Carta de Denuncia (Anexo 1), la cual podrá ser completada por la persona afectada o por una tercera persona, siempre y cuando esta última demuestre tener el consentimiento de la víctima directa del caso (estas pruebas deben estar respaldadas en formato escrito, audio, imagen, o audiovisual; por ejemplo, audios, pantallazos de un chat, un documento o archivo escrito en un formato más formal, entre otras, donde se debe indicar el nombre de la víctima). De esta manera se oficializará la denuncia y se dará curso a la investigación.

**Artículo 14.** Si una tercera persona desea dejar constancia de una situación de violencia sexual de la que tenga conocimiento, debe realizarlo directamente con cualquier miembro del área de la Comisión de Convivencia y Género. Con solo esta constancia la Comisión deberá indagar en los hechos e iniciar el seguimiento de la situación, si esta lo amerita, para resguardar el cumplimiento de esta Normativa, y dejar respaldo escrito en el expediente de la Comisión de Convivencia y Género la respectiva constancia y la información recopilada con respecto al caso constatado.

**Artículo 15.** Recibida la denuncia, se activa la investigación de parte de la Comisión de Convivencia y Género. Se debe tener presente que ningún miembro de la comisión tiene conflictos de intereses con la investigación; en caso de ocurrir, esta persona deberá abstenerse de participar en la toma de decisiones sobre el caso, e incluso deberá abstenerse de su participación en el desarrollo del caso si el resto de la comisión lo considera.

**Artículo 16.** La Comisión de Convivencia y Género deberá notificar a la persona denunciada indicando los hechos imputados a fin de que esta concurra a declarar y presente su propia declaración de éstos. Si la persona denunciada no comparece, la investigación seguirá adelante.

**Artículo 17.** La Comisión de Convivencia y Género iniciará una investigación en el curso de la cual oír a denunciantes y denunciados, así como a los testigos que estos/as/es ofrezcan, recibiendo la evidencia disponible aportada por los involucrados/as/es.

**Artículo 18.** El proceso de investigación no podrá extenderse más allá de 20 días hábiles. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse por hasta 10 días hábiles más, informándose de ello a denunciantes y denunciados.

**Artículo 19.** Cualquier persona que desee aportar con antecedentes en la investigación puede hacerlo contactando a cualquier miembro de la Comisión de Convivencia y Género. Su participación será voluntaria pero no anónima, es decir, se dejará constancia para la Comisión de Convivencia y Género sobre quien realizó el testimonio resguardando la identidad para miembros externos del área.

**Artículo 20.** El desistimiento de la denuncia por parte de la víctima pondrá fin a la investigación, siempre y cuando quede demostrado que la víctima no fue presionada por terceros a tomar esta decisión. Este desistimiento no impedirá adoptar o mantener medidas de protección y acompañamiento que se hayan definido y por el plazo que la Comisión estime conveniente.

**Artículo 21.** Cuando exista evidencia de que la conducta denunciada reviste el carácter de delito, el PreuJCT tendrá la obligación de prestar acompañamiento y orientación a la/el denunciante para que asista a las instancias correspondientes de denuncia. Dado nuestro carácter de Grupo Organizado, no es posible realizar la denuncia como institución pero si instamos para que ésta se realice.

## TÍTULO VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**Artículo 22.** Al momento de ser notificadas les denunciadas se les informará su suspensión temporal del Preuniversitario, sumado a la retención de su credencial que le permite ingresar a las dependencias de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile. En caso de que la persona denunciada sea estudiante regular o trabaje en la FCFM, además de la suspensión temporal del Preuniversitario se establecerá una restricción de acercamiento a las dependencias de la Facultad que sean utilizadas a diario por la víctima del caso. Para ello se tratará cada caso particularmente para garantizar al menos 100 metros a la redonda de distancia entre la persona víctima y la persona victimaria, tomándose para ello medidas como cambio estratégico de salas si la persona tiene clases a la misma hora en el mismo edificio. Cualquier suspensión tendrá como duración mínima 20 días hábiles o el tiempo que dure la investigación. Esta medida será efectiva para estudiantes y voluntaries. Para facilitar el cumplimiento de esta medida, a principios del año académico 2022 y los años venideros, se solicitará a cada persona perteneciente a FCFM y al Preuniversitario José Carrasco Tapia que haga entrega de su horario de clases y/o trabajo a la Comisión de Convivencia y Género, informando cada cambio que se realice durante el año.

Cómo disposición especial, considerando la modalidad online en la que nos encontramos, la persona denunciada será suspendida temporalmente de toda actividad online del PreuJCT, sumado a su salida de los grupos de Whatsapp de las secciones en las que participe y la restricción del uso del Aula Virtual del Preuniversitario, requiriendo de la cooperación de les voluntaries que participen en dichas secciones y de cualquier integrante de la comunidad, si es necesario, para que se cumpla esta medida.

**Artículo 23.** La comunidad del PreuJCT deberá velar por el cumplimiento de esta suspensión, resguardando que la persona denunciada, sea voluntarie o estudiante, no asista a las actividades regulares y extraprogramáticas de la institución, ya sea en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, la oficina del PreuJCT en las dependencias del CEI y/o sector cercano a la Facultad con un perímetro de 300 metros a la redonda (entiéndase bancas, pileta y calles aledañas a la entrada de Avenida Beaucheff 850).

**Artículo 24.** La violación de esta medida de protección dispuesta por la Comisión de Convivencia y Género, asimismo el hostigamiento o acoso por redes sociales u otros medios o formas, será catalogada como falta grave del profesor/a o estudiante que la realice y será sancionada según lo establecido en el Manual de Procedimientos del PreuJCT.

**Artículo 25.** En caso de que la situación del denunciante pase a una esfera jurídica, el PreuJCT estará siempre en disposición de aportar información a la investigación.

## TÍTULO VII. SANCIONES

**Artículo 26.** La investigación de la Comisión de Convivencia y Género deberá culminar con una propuesta de sanción que será comunicada vía escrita a la persona denunciada. Esta resolución con su respectiva propuesta de sanción no presentará detalles de la investigación con el fin de resguardar la confidencialidad de la misma.

**Artículo 27.** En el caso de estudiantes, la Comisión de Investigación podrá recomendar un rango de sanciones en virtud de la gravedad de los hechos. La escala de sanciones incluye:

- 1) amonestación oral
- 2) amonestación escrita
- 3) cambio de sección con seguimiento de parte de la Comisión de Convivencia y Género y, en el caso que lo amerite, de otros/as voluntarios/as.
- 4) suspensión de calidad de estudiante regular de 1 mes académico
- 5) expulsión.

El carácter de las sanciones establecidas en los números 1 y 2 será de acuerdo a lo estimado por la comisión investigadora, tomando en cuenta la voluntad de la persona demandante. Es decir, las

condiciones de las amonestaciones podrán variar en su modalidad y situación, las cuales pueden consistir, por ejemplo, en una disculpa pública en una asamblea o en una clase.

Las sanciones establecidas en los números 2 y 3 podrán originar penas accesorias como la pérdida o la inhabilidad temporal para ser delegado de sección y para tener acceso a becas u otros beneficios del Preuniversitario.

Para efectos de las sanciones 3, 4 y 5, se emitirá un comunicado oficial que anuncie la sanción por incumplimiento a las normativas del PreuJCT, pero nunca detalles de la investigación. Este comunicado será presentado vía mail a les voluntaries de la(s) sección(es) correspondiente(s).

**Artículo 28.** En el caso de Profesores, la Comisión de Investigación podrá recomendar un rango de sanciones en virtud de la gravedad de los hechos. La escala de sanciones incluye:

- 1) amonestación oral
- 2) amonestación escrita
- 3) Suspensión de calidad como persona voluntaria entre 1 a 6 meses académicos
- 4) expulsión.

El carácter de las sanciones establecidas en los números 1 y 2 será de acuerdo a lo estimado por la comisión investigadora, tomando en cuenta la voluntad de el/la demandante. Es decir, las condiciones de las amonestaciones podrán variar en su modalidad y situación, las cuales pueden consistir, por ejemplo, en una disculpa pública en una asamblea o en una clase.

Las sanciones establecidas en los números 2 y 3 podrán originar penas accesorias como la prohibición temporal o total de asistencia a actividades extracurriculares.

Para efectos de las sanciones 3 y 4, se emitirá un comunicado oficial que anuncie la sanción por incumplimiento a las normativas del PreuJCT, pero nunca detalles de la investigación. Este comunicado será vía mail a toda la comunidad del PreuJCT.

**Artículo 29.** Para los efectos de las sanciones consignadas en los 2 artículos precedentes se considerarán como agravantes ser reincidente en las conductas, la existencia de múltiples víctimas, la existencia de dos o más victimaries, la relación de subordinación o dependencia, o que la víctima sea una persona en situación de discapacidad.

**Artículo 30.** Para efectos de las sanciones consignadas en los artículos 24 y 25 se considerarán como atenuantes la irreprochable conducta anterior, la colaboración en el esclarecimiento de los hechos, la auto-



denuncia y la confesión de los hechos, y la reparación del daño causado o de las consecuencias que de este se deriven.

**Artículo 31.** Para todos los casos consignados en los artículos 1 a 6, la violencia sexual motivada por la identidad de género será considerada una circunstancia agravante. El concepto de violencia de género será entendido de manera amplia, abarcando sin excluir conductas como las siguientes:

- a) violencia física de tipo sexual, golpes, heridas y/o empujones.
- b) violencia psicológica, tal como humillaciones y/o amenazas.
- c) violencia económica, como manipulación y/o privación de recursos.
- d) violencia patrimonial, como usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades.
- e) violencia social, como inducir al aislamiento y alejamiento de redes de apoyo.
- f) violencia verbal, como comentarios burlescos u ofensivos que hagan alusión al sexo, orientación sexual o género de una persona, respondiendo a un prejuicio o estereotipo social.

En síntesis, se considerará **violencia de género** *todo acto que atente tanto la integridad física y/o mental como la libertad inherente de una persona, y que responda a un contexto en el que los involucrados se encuentran en una situación asimétrica y desigual en términos de relaciones de poder con respecto al género y/u orientación sexual* (Ej.: persona cis género-persona trans).

## TÍTULO VIII. RATIFICACIÓN DE SANCIONES Y APELACIÓN

**Artículo 32.** La apelación deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de la resolución de la investigación. Esta deberá ser escrita y entregada por el denunciado a la Comisión de Convivencia y Género, la cual tendrá un plazo de 5 días hábiles para definir si la apelación cursa. En caso de ser aceptada se re-iniciará la investigación que tendrá una duración definida por la Comisión de Convivencia y Género, la cual no podrá exceder los 60 días consecutivos. Mientras dure el proceso de apelación se mantendrán las medidas de protección mencionadas en el Título VI de esta normativa.

## TÍTULO IX. PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 33.** El PreuJCT considera que la denuncia y la investigación conducida en el marco de esa normativa afecta en primera instancia al o la denunciante y al o la denunciado. Por esa razón, el PreuJCT protegerá, hasta donde sea posible, la identidad de quien denuncia y solicitará a quienes participen en alguna etapa de este proceso el deber de resguardo de la información de manera de evitar acusaciones por represalia, difamación o daños a la privacidad.

**Artículo 34.** La información recopilada durante una investigación no será provista a terceras personas a no ser que exista un riesgo inminente o ésta sea requerida legalmente por un tribunal.

**Artículo 35.** En caso de necesitar asesoría externa para llevar a cabo una investigación, la Comisión de Convivencia y Género puede solicitar asesoría profesional, procurando el resguardo de la identidad de las personas implicadas en la investigación.

## TÍTULO X. RELACIONES DE INDIVIDUOS DE ESTATUS DIFERENTE

**Artículo 36.** Las relaciones sexoafectivas entre individuos de distintas jerarquías que son mayores de edad (profesores voluntarios-estudiantes) y que forman parte del PreuJCT, no son avaladas por la Comunidad PreuJCT, sin embargo no serán sancionadas pero sí regularizadas por esta normativa en el caso de que exista mutuo consentimiento y conocimiento de las diferencias de poder entre las partes. En cambio, las relaciones sexoafectivas entre voluntarios y estudiantes **menores de edad** están estrictamente prohibidas y serán sancionadas con la desvinculación inmediata de la persona voluntaria y con las acciones legales correspondientes.

En caso de existir violencia en una relación de pareja entre individuos de distintas jerarquías (sea cual sea la forma en la que ésta se pueda conformar), el Preuniversitario tiene la facultad de intervenir en pos del bienestar de sus estudiantes, con el fin de permitir la permanencia de las partes y la sanción correspondiente a los responsables.

Por lo anterior, es que las relaciones de pareja dentro de la comunidad del Preuniversitario JCT entre personas con distinta jerarquía (voluntario-estudiante), deben establecerse e informarse a la Comisión de Convivencia y Género a través de un formulario (Anexo 2) que dejará estipulado el conocimiento y consentimiento de ambas partes en la relación, pues, insistimos, no podemos invisibilizar que existen inevitablemente relaciones de poder entre estas personas.

## TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 37.** La Comisión de Convivencia y Género llevará un registro de los casos denunciados y constancias manteniendo bajo estricta reserva la identidad de los denunciantes. La información contenida en los expedientes tendrá un carácter confidencial y solo puede ser vista por miembros de la Comisión de Convivencia y Género.

**Artículo 38.** Todos los componentes de esta normativa entrarán en plena vigencia en 2021. Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos de denuncia e investigación, así como las medidas de protección serán implementados de forma inmediata.

## Anexo 1: Modelo de denuncia formato carta

[ciudad], [fecha]

### **Denuncia** [\*formato con elementos mínimos señalados en Protocolo]

Yo, [**Persona denunciante:** Nombre - RUN - actividad: estudiante/funcionaria/académica y carrera o año de estudios, si aplica] de la [Facultad / Instituto / Departamento / o lugar de desempeño], presento denuncia por hechos de \_\_\_\_\_ [acoso sexual / discriminación arbitraria / y/o otros: hostigamientos, violencia de género física y/o psicológica, etc... USAR DESCRIPCIÓN PROPIA, SEGÚN CÓMO SON PERCIBIDOS POR LE DENUNCIANTE], realizados por [**Persona denunciada:** Nombre - RUN (si se conoce) - actividad: estudiante/funcionario/académico y carrera o año de estudios, si aplica], de la [Facultad / Instituto / Departamento / o lugar de desempeño], en mi contra [o en contra de... Nombre / RUN / actividad [estudiante/funcionaria/académica], en caso de denuncia por tercero].

Para ser informada de las decisiones que tomen las autoridades a raíz de esta denuncia, señalo como medio preferente para recibir comunicaciones [correo electrónico y/o teléfono].

### **Relato de los hechos:**

[Recomendaciones:

- Describir hechos, intentando responder las preguntas: Dónde, Cuándo, Quiénes, Qué, Cómo. Orden cronológico. Distinguir distintos hechos, si son separados.
- Hacer referencia a elementos de conducta denunciada (si es acoso sexual: decir cómo se cumple lo de ser un acto de connotación o naturaleza sexual, señalar que no es deseada, y las consecuencias).
- Evitar juicios de valor, describiendo hechos efectivamente sucedidos (palabras/acciones/etc.) y sus consecuencias.
- Se recomienda ser lo más breve y preciso posible.
- Se puede hablar de hechos presenciados por las denunciantes respecto de terceras personas, señalándolas como posibles afectadas (denuncia por terceros).
- Se puede decir si terceras personas presenciaron los hechos, y luego señalarlas como posibles testigos dentro del listado de los antecedentes de prueba disponibles.
- Se puede hablar de qué expectativas se tienen con la denuncia o qué medidas de protección o de flexibilidad académica se solicitan, en casos de urgencia]

## Posibles antecedentes de prueba:

[No es obligatorio señalarlos y tampoco es necesario adjuntarlos en el momento de hacer la denuncia; se puede señalar que existen en el transcurso del relato, y luego indicarlos acá de forma ordenada. Más que cantidad, calidad. Tipos diversos: testigos, mensajes de whatsapp, mails, documentos judiciales o de salud, etc. Ej:

- Declaraciones de testigos [Pueden ser testigos directos, del hecho o de sus efectos, o bien de oídas. Escoger testigos “clave”]:
  - o [Nombre / actividad y/o relación con denunciante / datos de contacto (mail y/o teléfono) / Señalar aprox. sobre qué puede declarar]
- Documentos [señalar fecha, fuente y más o menos qué contienen o por qué son presentados, si es posible o relevante; puede ser descripción general si son muchos]:
  - o Correo/s electrónico/s ....
  - o Comprobante de atención .....
  - o Comprobante de denuncia / acta de audiencia / etc.... ]

---

**Firma**

[Incluir idealmente firma, nombre y RUN escritos de puño y letra]

## Anexo 2: Formulario de consentimiento de relaciones afectivas entre voluntaries y estudiantes de la comunidad del PreuJCT.

[Ciudad], [Fecha].

El presente formulario tiene como finalidad la prevención de situaciones de vulneración, intimidaciones y/o acoso entre las posibles relaciones o vinculaciones sexo-afectivas entre dos personas que se encuentran en situaciones asimétricas (voluntarie-estudiante) en el Preuniversitario José Carrasco Tapia. Por medio del siguiente documento explicitan su pleno consentimiento con respecto a dicha relación, asumiendo las relaciones de poder que existen debido a la diferente jerarquía de las partes.

Yo, \_\_\_\_\_(nombre)

RUT \_\_\_\_\_, actividad: estudiante, de la Sección

\_\_\_\_, presento en este formulario mi consentimiento frente a la relación sentimental

con \_\_\_\_\_(nombre)

RUT \_\_\_\_\_, actividad: voluntarie, de la Sección

\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma estudiante**

\_\_\_\_\_  
**Firma Voluntarie**

## Anexo 3: Consentimiento informado

Este documento tiene la finalidad de explicitar el consentimiento de parte de las personas involucradas en una investigación de la Comisión de Convivencia y Género del Preuniversitario José Carrasco Tapia, para ser grabadas en formato de audio durante su declaración con respecto al caso correspondiente. El uso de esta información es estrictamente confidencial de parte de la Comisión de Convivencia y Género y sus usos son con la finalidad de profundizar en la investigación y evitar la revictimización en el caso de que el proceso conduzca a una denuncia formal.

Yo \_\_\_\_\_,  
RUT \_\_\_\_\_, declaro mi consentimiento con la grabación de mi testimonio habiendo aclarado todas mis dudas con respecto a ella con la Comisión de Convivencia y Género del Preuniversitario José Carrasco Tapia.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma participante**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma investigador(e)**

**Fecha** \_\_\_\_\_